



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **C. EDUARDO JOSE MORENO REYES**

EN EL EXPEDIENTE 107/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JAIRO ALBERTO CALCANEO, APODERADO LEGAL DEL ACTOR EL C. JESÚS ADRIÁN MAY ARIAS, EN CONTRA DE LORD CHIKEN S. C. Y EDUARDO JOSE MORENO REYES, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden informe a lo solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido el oficio número 2579, signado por la Licenciada Verónica Precoma Montegner, Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede en Puebla, en el cual adjunta el exhorto número 18/23-2024/JL-II, remitiendo la razón actuarial realizada por la notificadora adscrita a la autoridad exhortada, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. **EDUARDO JOSUE MORENO REYES.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **EDUARDO JOSUE MORENO REYES**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A EDUARDO JOSUE MORENO REYES, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el auto admisorio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom)** y el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 2049/JL-II/23-2024 y 2051/JL-II/23-2024; los cuales fueron ordenados el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. LORD CHIKEN, S.C.

Esto dentro del término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

Por lo que, se ordena al notificador **entregar el presente oficio de manera PERSONAL**, así mismo al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha once de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, promoviendo en nombre del Ciudadano Jesus Adrián May Arias, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de LORD CHIKEN S.C. y EDUARDO JOSÉ MORENO REYES, de quien demanda el DESPIDO INJUSTIFICADO, ejercitando la acción Indemnización Constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.-
En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlase a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **107/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Ómar Alejandro Valladares Ortega y Jairo Alberto Calcano Dorantes, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876627, 9876626 y 4849699, expedidas por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciados en Derecho; no obstante, al ser copias simples podrán comparecer en cualquier día y hora hábil ante este juzgado a fin de presentar la original de dichas cédulas para su debido cotejo.-

Y como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, a los demás profesionistas señalados unicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 de la Ley de la Materia.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el despacho Juicios Jurídicos con domicilio en calle 55, esquina con calle 26-C, No. 42 Colonia Electricistas en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Ahora bien, dado que el apoderado de la parte actora solicita se requiera informes al Centro de Conciliación Laboral de esta Ciudad, ya que el nombre correcto del demandado físico es Eduardo José Moreno Reyes, y en la constancia de no conciliación de manera errónea se asentó un nombre diverso, por tal razón a **RESERVA DE DECRETARSE LA COMPETENCIA Y DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, girase atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado con sede en esta ciudad, para efectos de que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el oficio que se le envía, aclare y/o informe el nombre de las personas que fueron citadas dentro del expediente con número de identificación único CARM/AP/121-2021, ya que en el escrito de demanda el Ciudadano Jesus Adrián May Arias, a través de su apoderado refiere que el nombre correcto de uno de los demandados es Eduardo José Moreno Reyes, y no Eduardo Josué Moreno Reyes como se hace saber en la constancia de no conciliación expedida por la Licenciada Marcelina Laguna Cruz, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral con sede en esta Ciudad; sumado a lo anterior se tiene que de los anexos a la demanda, específicamente en el citatorio se aprecia que el nombre de la persona citada es Eduardo José Moreno Reyes, es por tal razón que se le solicita que aclare la discrepancia respecto al nombre de dicha persona.-

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda no proporcionó correo electrónico como lo establece el artículo 872 apartado A fracción II; como es de conocimiento público este Juzgado cuenta con un Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica proporcionada y, así poder consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; en la que podrá recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, esto de acuerdo al artículo 739 y en relación con el 873-A, de igual forma como lo estipula el artículo 744, 745 Ter fracción I, 747 fracción IV, estos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal razón y para efectos de garantizar el acceso a la justicia de forma agil, oportuna e incluyente, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, es por lo que se le requiere a quien promueve que de considerar que se le habilite el buzón electrónico, podrá proporcionar el correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema antes mencionado, y del cual deberá requisitar el formato respectivo.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

De igual forma se notifica el proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de abril de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha doce de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, promoviendo en nombre del Ciudadano Jesús Adrián May Arias, manifestando que la parte actora acepta que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, ya que se encuentran registrados en el sistema de gestión electrónica con clave de usuario abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com; de igual forma, solicita que se proteja la información de su mandante, en el sentido de no revelarse su nombre en el sistema electrónico que este Tribunal, es decir, con el objeto de respetar el Derecho a la reserva y confidencialidad, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que garantice el derecho de la privacidad; asimismo manifiesta que el nombre correcto y completo del demandado es tal y como lo menciona la conciliadora adscrita la Lic. Marcelina Laguna Cruz.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, se le hace saber a la parte actora, que el correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, le será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

CUARTO: Dado lo solicitado, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>

QUINTO: De igual forma, dado lo informado por la Lic. Marcelina Laguna Cruz, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, en la que se hace constar que quien comparece por la persona física es el ciudadano Eduardo Josué Moreno Reyes, y siendo que la parte actora da cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede en el que manifiesta que el nombre correcto del demandado, es como lo señala la Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche; es por tal razón que, el actor Jesús Adrián May Arias endereza la demanda interpuesta, únicamente respecto al demandado Eduardo José Moreno Reyes, manifestando que demanda al C. Eduardo Josué Moreno Reyes, todas y cada una de las prestaciones, señaladas en el escrito de demanda presentada por su apoderado legal el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes.

Derivado de lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en

representación del ciudadano Jesús Adrián May Arias, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Jesús Adrián May Arias, en contra de LORD CHIKEN S.C. y EDUARDO JOSUE MORENO REYES.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, tal y como se describe en el orden y secuencia señalado en su escrito de demanda por el actor**, consistentes en:

A.- LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de LORD CHIKEN S.C.

B.- LA CONFESIONAL, como demandado y para hechos propios a cargo del C. EDUARDO JOSE MORENO REYES.

C.- LA TESTIMONIAL: Consistente en la declaración que sirvan a rendir los CC. ARQUIMIDES DEL CARMEN DIAZ CHAN y ALDO POLANCO CAMBRANIS.

D.- LA TESTIMONIAL: Consistente en la declaración que sirvan a rendir los CC. MARTHA ISABEL ACOSTA CHABLE, JOHANY JACQUELINE QUE RUIZ y JORGE ADRIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.

F.- INSPECCIÓN OCULAR: que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA, de los trabajadores al servicio de los demandados, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. Rai Arturo Castillo Rosario, en el periodo comprendido del 12 de agosto del 2020 al 16 de enero del 2021.

solicito desde este momento a esta H. Autoridad que para el caso de que el demandado, se niegue a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección, se tenga por ciertos los hechos de la demanda que se pretende acreditar con la misma. Y para el dado caso de que las demandadas, exhiban documento alguno que alcanzan supuestas firmas o huellas dactilares del actor, desde este momento se desconocen y se objetan en cuanto su valor probatorio, así como de la autenticidad de contenido, huella, firma, por lo que se ofrece desde este momento como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCOPÍCA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este tribunal.

G.- INSPECCIÓN OCULAR: que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTA DE RAYA O NOMINAS, RECIBOS DE PAGO, de los trabajadores al servicio de los demandados, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. Jesus Adrián May Arias, en el periodo comprendido del 12 de agosto del 2020 al 16 de enero del 2021.

solicito desde este momento a esta H. Autoridad que para el caso de que el demandado, se niegue a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección, se tenga por ciertos los hechos de la demanda que se pretende acreditar con la misma. Y para el dado caso de que las demandadas, exhiban documento alguno que alcanzan supuestas firmas o huellas dactilares del actor, desde este momento se desconocen y se objetan en cuanto su valor probatorio, así como de la autenticidad de contenido, huella, firma, por lo que se ofrece desde este momento como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCOPÍCA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este tribunal.

H.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME: gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la Ley Federal del Trabajo, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Z1.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME: gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la Ley Federal del Trabajo, al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT).

Z2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

Z3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que benefician a los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- LORD CHIKEN S.C.
- 2.- EDUARDO JOSUE MORENO REYES.

Mismos que deberán ser notificados y emplazados a juicios en el domicilio Calle 55, sin número, entre calle 88 y Av. Boqueron del Palmar, Colonia San Carlos, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriendoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se

tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de marzo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR